

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY DE PREMIOS NACIONALES DE CULTURA**

**Expediente N° 14.385**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como entidad rectora de las políticas culturales del país, desarrolla diversos programas dirigidos a promover, fomentar y estimular la producción cultural y artística. Entre estos se destaca el Programa de Premios Nacionales, que constituye un estímulo y reconocimiento a los creadores. La base legal es la Ley N° 7345, publicada en la Gaceta N° 23, de 14 de junio de 1993, que deroga las Leyes N° 2901, de 24 de noviembre de 1961, y la N° 4817, de 20 de julio de 1971.

En la presente propuesta de ley se presentan reformas que obedecen a la necesidad de adecuar y regular procesos y procedimientos relacionados con los criterios de selección y premiación. Se pretende que la asignación de los Premios Nacionales se realice con gran objetividad y equidad en las diferentes áreas y especialidades, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas actuales.

Hecho el análisis respectivo a la Ley N° 7345 sobre Premios Nacionales de la Cultura y los decretos vigentes, se

logró determinar la existencia de una legislación dispersa, con incoherencias, limitaciones y omisiones. En relación con los premios, unos se rigen por leyes y otros por decretos. Con respecto a los establecidos por ley se puede decir que prácticamente han permanecido sin modificación alguna desde su creación. Los establecidos por decreto han permitido una gran apertura para la creación de premios nuevos, y estos no siempre se han creado tomando en cuenta criterios equitativos por su distribución en las diferentes áreas.

Ha habido un desfase en cuanto al número de premios otorgados en las diversas disciplinas. Se entregan, por ejemplo, ocho premios en el área de teatro (incluyendo el Aquileo J. Echeverría) y en cambio en Artes Plásticas se otorgan solamente dos escogidos entre varias categorías, las que se alternan cada año.

Además, actualmente los criterios para conceder un premio, ya sea por la labor de un año o la labor de toda una vida no son claros ni consistentes, como en el caso de los premios de Cultura Popular y al Mérito Civil.

Los criterios que se han utilizado para determinar la cantidad de dinero que se adjudica a cada premio han variado no son consistentes y proporcionales al reconocimiento que el premio merece. Se hace necesario un mejor ordenamiento y un mayor incentivo económico de acuerdo con el premio.

En lo relativo a la integración de los jurados se ha observado una política de inclusiones y exclusiones que en muchos casos no responde a criterios de la especialidad. El espectro de organizaciones relevantes en cada área es cada vez más amplio y diverso, por lo que se propone reglamentar la composición de los jurados de forma más consistente y con personas que conozcan a profundidad la disciplina que se está premiando.

En cuanto a la administración de los premios, se considera que el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll se debe trasladar para ser otorgado por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). El Premio Nacional al Mérito Civil Antonio Obando Chan debe trasladarse a la Comisión Nacional de Emergencias.

Todo lo expuesto anteriormente está relacionado con incoherencias, limitaciones y omisiones, presentes en la legislación anterior. En la presente Ley se han tomado en cuenta para reformarla y hacer que la asignación de los Premios Nacionales sea más objetiva, justa y con el propósito de que satisfaga a todos aquellos creadores que pueden ser merecedores de distinciones.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****LEY DE PREMIOS NACIONALES DE CULTURA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- Objetivos**

La presente Ley establece, como función esencial del Estado, procurar fomentar y regular de manera anual, la entrega de una serie de reconocimientos a costarricenses que se han destacado por su labor en el área de las artes, las ciencias y las letras, y que para efectos de esta Ley se conocerán como Premios Nacionales de Cultura.

El Estado, mediante la aplicación de esta Ley, promoverá e incentivará el desarrollo cultural de la Nación, propiciando además con los Premios Nacionales la búsqueda permanente de la excelencia y el estímulo a la creación.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Las definiciones de los conceptos que se citan en la presente Ley estarán contenidos en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 3.- Ministerio competente**

El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes en adelante "MINISTERIO", por medio de la Dirección General de Cultura, será el encargado de administrar, coordinar, aplicar, supervisar y promocionar los Premios Nacionales, con excepción del Premio Nacional de Ciencia y Tecnología, según el artículo 8, inciso d).

**CAPÍTULO II****DE LOS PREMIOS NACIONALES DE CULTURA****ARTÍCULO 4.- Categorías de premios**

Se otorgarán premios en dos categorías:

a) Premios basados en la labor de toda una vida o una larga trayectoria (artículos 5, 6 y 7). Estos premios tendrán las siguientes características:

- 1.- El ganador solamente podrá recibir este reconocimiento una vez.
- 2.- No se excluirá de consideración a personas que hayan recibido uno o más premios anuales u otro premio de esta misma categoría.
- 3.- No podrán otorgarse en forma compartida y no podrán hacer menciones honoríficas.

- 4.- No podrán declararse desiertos.
- 5.- La decisión de los jurados es inapelable.

b) Premios basados en la labor realizada durante un año específico (artículo 8).

- 1.- Una persona puede ganar el mismo premio en distintos años o puede recibir premios en más de una categoría durante el mismo año.
- 2.- Normalmente no deben otorgarse en forma compartida y no se podrán hacer menciones honoríficas.
- 3.- Pueden declararse desiertos.
- 4.- La decisión de los jurados es inapelable.

#### **ARTÍCULO 5.- Premio Nacional de Cultura Magón**

Créase el Premio Nacional de Cultura Manuel González Zeledón "Magón", como el máximo galardón de la cultura costarricense, y que será otorgado cada año a un creador o investigador en reconocimiento a la obra de toda una vida, realizada en los campos de las artes, las ciencias o las letras.

Los galardonados con este Premio pasarán a formar parte de la Galería "Magón" en el Centro Nacional de la Cultura.

Los Premios "Magón" podrán optar por los beneficios establecidos en la Ley N° 6984, de 17 de abril de 1985, publicado en La Gaceta N° 92, de 16 de junio de 1985.

**ARTÍCULO 6.- Premio Nacional a la Promoción, Difusión e Investigación Cultural**

Se otorgará anualmente a la persona física o jurídica de comprobada trayectoria en los campos del periodismo, la investigación y promoción cultural.

**ARTÍCULO 7.- Premio Nacional de Cultura Popular**

Se otorgará anualmente por la trayectoria de toda una vida, a personas, grupos de proyección folclórica, cultores e intérpretes populares, instituciones y organismos o comunidades que hayan realizado un aporte significativo al estudio, investigación, recuperación, divulgación, proyección y dignificación de las manifestaciones populares y autóctonas costarricenses.

**ARTÍCULO 8.- Premios Nacionales Anuales**

Créase la categoría de Premios Nacionales anuales, que agrupará los premios que se otorgan por la labor desarrollada en un año en los campos de las artes, las ciencias y las letras, y que corresponden a los siguientes:

**a) Premio Nacional de Artes Plásticas**

Se otorgará en las siguientes categorías:

- Artes Aplicadas
- Dibujo y caricatura
- Escultura
- Fotografía
- Grabado
- Pintura
- Producción plástica escénica en teatro, danza y música

**b) Premio Nacional en Ciencias Sociales**

Se otorgará a las obras de carácter investigativo, que tengan especial relevancia en el desarrollo cultural, en las artes, la literatura, el patrimonio histórico-cultural y la identidad nacional.

**c) Premio Nacional de Ciencia y Tecnología**

Se entregará junto a los otros Premios Nacionales señalados en la presente ley, pero se regirá según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28683-C-MICIT, de 4 de abril de 2000, publicado en La Gaceta N° 116, de 16 de junio de 2000 y sus reformas.

**d) Premio Nacional de Danza**

Se otorgará en las siguientes categorías:

- Mejor coreografía
- Mejor bailarín femenino
- Mejor bailarín masculino

**e) El Premio Nacional de Literatura**

Se otorgará en las siguientes ramas literarias:

- Cuento
- Drama
- Ensayo
- Novela
- Poesía

**f) Premio Nacional de Música**

Se otorgará en las siguientes categorías:

- Mejor composición
- Mejor intérprete vocal
- Mejor grupo instrumental
- Mejor grupo vocal
- Mejor dirección musical (vocal o instrumental)
- Mejor intérprete instrumental

**g) Premio Nacional de Teatro**

Se premiará en las siguientes categorías:

- Mejor dirección
- Mejor actor
- Mejor actriz

**CAPÍTULO III****DE LA PREMIACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** El Premio "Magón", señalado en el artículo 5 consistirá en la entrega de un busto de Manuel González Zeledón "Magón" y de una suma igual o equivalente a 14 salarios de un profesional 3 de la Administración Pública. La premiación se realizará en un acto ceremonial convocado para tal efecto.

**ARTÍCULO 10.-** Los premios indicados en el artículo 6 y 7 consistirán en la entrega de una estatuilla de los Premios Nacionales y de una suma igual o equivalente a 10 salarios de un profesional 3 de la Administración Pública. La premiación se realizará en un acto ceremonial convocado para tal efecto.

**ARTÍCULO 11.-** Los premios indicados en el artículo 8 consistirán en la entrega de una estatuilla de los Premios

Nacionales y la suma equivalente a 5 salarios base de un profesional 3 de la Administración Pública. La premiación se realizará en un acto ceremonial convocado para tal efecto.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS JURADOS DE LOS PREMIOS NACIONALES**

**ARTÍCULO 12.-** Todos los jurados serán nombrados ad honórem y estarán conformados por cinco miembros, a excepción del Premio Magón que lo conformarán siete miembros.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros de los jurados serán concededores de la disciplina correspondiente con reconocida experiencia y honestidad.

**ARTÍCULO 14.-** El Ministerio integrará cada año los respectivos jurados de cada Premio con los representantes de las entidades definidas en el reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.-** Cada uno de los jurados designados para cada categoría serán juramentados por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, según lo establezca el reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Los candidatos a los premios señalados en la presente ley, se identificarán mediante postulación, por parte de personas físicas, personas jurídicas, grupos, sociedades, asociaciones o federaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17.-** Trasládase el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll, a que se refiere la Ley N° 7703, de 14 de octubre de 1997, al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Institución que asumirá las responsabilidades que la citada ley le confirió al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

**ARTÍCULO 18.-** Trasládase el Premio Nacional al Mérito Civil, Antonio Obando Chan, a que se refiere la Ley N° 7265, de 11 de noviembre de 1991 a la Comisión Nacional de Emergencias, la cual asumirá las responsabilidades que la citada ley le confirió al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

**ARTÍCULO 19.-** Mediante decreto ejecutivo, el Ministerio podrá definir las diferentes categorías de los premios que en esta Ley se crean. Asimismo mediante esta vía podrá definir

los criterios técnicos que debe valorar el jurado, para otorgar los diferentes premios.

**ARTÍCULO 20.-** Facúltase al Ministerio para adquirir mediante el procedimiento de compra directa, las estatuillas de todos los Premios Nacionales. Para ello, se deben observar los requisitos que al efecto dispone la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** En el caso de que alguna de las organizaciones o instituciones que forman parte de los diferentes jurados dejaran de existir o bien cuando el Ministerio lo considere oportuno y necesario, podrá modificar la composición de un jurado mediante decreto ejecutivo.

**ARTÍCULO 22.-** Facúltase al Ministerio, en la medida de sus posibilidades, para cancelar viáticos y transporte a los miembros de los jurados, que en razón de la labor que le ha sido designada, deban trasladarse fuera de la gran área metropolitana. Dichos viáticos se cancelarán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de gastos de viaje y transporte para los funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 23.-** El Ministerio tomará las previsiones necesarias, con el fin de incluir en el presupuesto, las partidas presupuestarias suficientes, para atender lo dispuesto en la presente Ley.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEROGACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Derógase la Ley N° 7345, de 24 de mayo de 1993.

**ARTÍCULO 25.-** Esta Ley deberá ser reglamentada en un plazo de seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Miguel Ángel Rodríguez Echeverría  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Enrique Granados Moreno  
**MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD  
Y DEPORTES**

12 de junio de 2001, daa.

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.